

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A las comisiones de Familia y Derechos de la Niñez y de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, les fue turnada para su estudio y dictamen la *iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Laura Patricia Ponce Luna, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes*; registrada con el expediente legislativo número: IN_LXV_997_16112023, ante la LXV Legislatura. En consecuencia, las suscritas comisiones procedieron a emitir el presente dictamen con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56, fracciones IX y XII, 65, fracción I, 68, fracción I, 90, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12, fracciones III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 16 de noviembre del año 2023 la iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente: IN_LXV_997_16112023.
- 2.- El 16 de noviembre del año 2023, por acuerdo de la mesa directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a las suscritas comisiones de Familia y Derechos de la Niñez y de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- El 27 de noviembre de 2023, mediante el oficio número: SG/DGSP/CPL/997G/2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, sobre el tema planteado en la iniciativa de referencia.



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

4.- El 21 de marzo de 2024 mediante oficio número: SEGGOB/DGL/0255/2024 se recibió la opinión del Poder Ejecutivo, considerando lo siguiente:

...

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

El Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores opinó lo siguiente:

La Diputada promovente, señala en su exposición de motivos que, las personas adultas mayores que se encuentran en estado de viudez o soltería, debe corresponder al grupo de personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, ello en atención que el impacto que genera a este sector social la pérdida del cónyuge, se ve robustecido por el facto del tiempo que ha transcurrido en pareja, ya que se han establecido lazos que van más allá de una relación social o romántica, pues es en ese punto que las parejas suelen tener una relación de acompañamiento habitual y cotidiano, siendo por ello necesario incluir en dicho grupo a las personas adultas mayores en estado de viudez o de soltería, con el objetivo de crear mecanismos que les permitan allegarse de información y herramientas para afrontar estos fenómenos.

a) Respecto a la reforma de los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I Inciso a), 26 fracción VIII y a la adición de un inciso l) a la fracción del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes:

Este Instituto considera Viable las reformas y adiciones planteadas, pues es objeto del Instituto promover, fomentar e implementar acciones encaminadas al bienestar de las personas adultas mayores; así mismo, es facultad de la Dirección de Desarrollo Familiar y de Atención al Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes brindar atención psicológica, proporcionar orientación y apoyo para aceptar, comprender y asimilar los cambios que experimentan las personas adultas mayores, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XXVII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, por lo que es correcto reformar a fin de que se proporcione orientación psicológica para los adultos mayores que atraviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado opinó lo siguiente:

Es un hecho conocido que la población adulta mayor, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial va en crecimiento, como bien lo menciona en su exposición de motivos la diputada ponente; lo anterior claro es resultado al estilo de vida de las nuevas generaciones, en los que no se encuentra contemplado dentro de sus planes de vida, formar una familia o en su caso, que ésta sea extensa, luego entonces a mediano y largo plazo, seremos más los adultos mayores que los jóvenes y niños, por ello es que se considera viable, benéfica y aceptable cualquier reforma que contribuya a reforzar las áreas, atenciones y apoyos dirigidos a éste sector de la población.



Ahora bien, con el solo afán de que sea claro el texto que se desea reformar respecto al inciso e) de la fracción XVII del Artículo 2° de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, se considera debería quedar de la siguiente manera:

e) Persona adulta mayor que se encuentre en situación de riesgo, desamparo, en situación de viudez o soltería, o con problemas de salud, en abandono, con carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o desastres naturales que requiera la asistencia y protección del Estado y/o Municipios y/o de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Así mismo considero que respecto al Artículo 5° fracción VI inciso i) debería considerarse la modificación del texto a manera de que quede de la siguiente manera:

i) A recibir la atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental, o tener acceso a la información y a la atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares y seres queridos.

Luego entonces, a reserva de las observaciones que se realizan, la iniciativa de la legisladora ponente es acertada, ya que como bien se menciona al inicio de la presente opinión, todo aquello que resulte en beneficio de cualquier esfera de la población debe ser aprobada y aplaudible.

La Secretaría General de Gobierno opina que:

La Diputada promovente señaló en su exposición de motivos que la iniciativa en primer término consiste en incluir a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de viudez o de soltería, en la categoría de "personas adultas mayores en situaciones de riesgo o desamparo".

Le Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores, contempla para el tema que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

VI. De la asistencia social:

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o **desamparo**.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o **desamparo**, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

La Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que las personas viudas presentan un decrecimiento en su salud física y mental que el resto de la población de la misma edad; por lo que resulta de vital importancia velar por las personas mayores y porque reciban orientación



psicológica cuando atraviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido, como lo propone la legisladora, resultando adecuada la iniciativa.

Únicamente se observa que respecto a la reforma del artículo 5º, el proyecto de decreto que se presentó indica que la fracción IV corresponde a "de la integridad, dignidad y preferencia" y la fracción VI "de la salud, la alimentación y la familia"; mientras que la Ley vigente lo contempla de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I a la III...

IV. De la educación:

V...

VI. De la asistencia social:

Se puede observar que el proyecto de decreto del artículo 5º no coincide con la redacción actual del mismo, por lo que se sugiere su modificación a efecto de que las propuestas se estipulen en la fracción correcta.

III. CONCLUSIÓN:

PARCIALMENTE VIABLE; por los comentarios antes vertidos en la presente opinión, se someten ante su consideración las observaciones y comentarios antes expuestos con el pleno respecto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Estas comisiones de Familia y Derechos de la Niñez y de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género son competentes para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56, fracciones IX y XII, 65, fracción I, 68, fracción I, 90, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12, fracciones III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la iniciativa consiste en *incluir en la categoría de "personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo" a personas adultas mayores que se encuentren en estado de viudez o soltería, ampliando sus derechos a efecto de no solo tener una vida de calidad, libre de violencia sino también a una vida libre de abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual y a garantizarles la atención psicológica para quienes atraviesen por procesos de duelo por la pérdida de un ser querido.*



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona el artículo 5º para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

III.- Para sustentar la propuesta, *Diputada Laura Patricia Ponce Luna*, argumenta lo siguiente:

La presente iniciativa consiste en primer término, en incluir a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de viudez o de soltería, en la categoría de "personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo", lo anterior derivado de las siguientes consideraciones.

Resulta menester, previo a exponer las consideraciones de fondo que sustentan la presente iniciativa, puntualizar algunos datos duros, que permitan contextualizar el impacto real que la presente tendrá en nuestra sociedad:

1.- Distintas organizaciones internacionales y nacionales, así como prácticamente todas las normativas aplicables, incluyendo la Ley para la protección especial de los adultos mayores de nuestro Estado, establecen que un adulto mayor, es toda persona física cuya edad comprenda de los 60 años en adelante.

2.- Según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Aguascalientes 1 de cada 10 habitantes se encuentra en el rango de edad correspondiente a la adultez mayor.

3. Debido a los avances científicos y de la medicina, la esperanza de vida de los habitantes de nuestro Estado ha aumentado en las últimas décadas, derivado de lo anterior y de una disminución en la tasa de natalidad, se espera que, en los próximos años, la pirámide poblacional se encuentre más cargada en los rangos de la vida adulta y adulta mayor.

4.- Según el último censo de población y vivienda, el estado conyugal que más predomina en la población adulta mayor es el de la unión en pareja, ahora bien, la viudez también abarca a un grupo significativo de esta población, siendo casi un 40% el índice de mujeres adultas mayores viudas y poco más de un 13% en los hombres del mismo grupo etario, lo anterior se explica debido al índice mayor de supervivencia del que gozan las mujeres, así como a que son estas últimas las que presentan una menor tasa de segundos matrimonios después de la viudez.

ahora sí bien, en cuanto al estado de viudez, entendido como la pérdida de la vida del cónyuge de quien se trate. Este, se puede presentar en dos momentos, antes o después alcanzar la adultez mayor.

En ambos casos, se está ante un hecho que resulta sumamente traumático para la persona que, de manera repentina, se queda sin aquel que representa, según lo establecido por la propia institución del matrimonio, un apoyo en la búsqueda del bienestar y la superación personales y familiares.

Según el Instituto Mexicano de Tanatología, el "duelo" surgido por la pérdida de un ser querido, "es un proceso donde existe un letargo emocional: la negación, la ansiedad, desesperanza, tristeza y la soledad que surge ante la pérdida significativa." También, manifiesta el mismo instituto, que este proceso no impacta únicamente en la cuestión emocional, sino que tiene distintas dimensiones, Es por ello, que "el enfrentamiento de manera directa e indirecta con la muerte



repercute a nivel psicológico, psicosomático y físico, los cuales, a su vez, afectan el rendimiento escolar, laboral, familiar y personal, provocando en muchos casos estados depresivos” (1)

Es indispensable recalcar que cuando la pérdida del cónyuge se da, siendo la persona ya adulta mayor, el impacto se ve robustecido por el factor del tiempo que ha transcurrido en pareja, ya que se han establecido lazos que van más allá de una relación social o romántica, sino que en este punto las parejas suelen tener una relación de acompañamiento habitual y cotidiano, máxime cuando los hijos ya no se encuentran cohabitando en el hogar.

1. *Id. Op. Cit. IMT (2011). PP, 47.*

Aunado a lo anterior, está que las personas adultas mayores, por la propia naturaleza de la condición humana, se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad física a las afectaciones producidas por los desequilibrios emocionales, o psicosomáticos, y en numerosas ocasiones, la mala gestión del duelo producido por la pérdida del cónyuge termina trayendo como resultado el agravamiento de alguna condición crónica, la depresión y hasta la pérdida de la vida.

Ahora bien resulta oportuno traer a colación el hecho que manifiesta el INMUJERES, tomando como base los resultados del censo nacional de población, donde establece que el 12% de las mujeres adultas mayores y el 9.2 de los hombres del mismo grupo, viven en hogares unipersonales, es decir, se encuentran viviendo en condiciones de soledad y esto puede ser un factor de riesgo para su estabilidad emocional, su integridad física y mental, su derecho a la vida digna y su seguridad física y patrimonial, ya que al encontrarse en soledad cotidiana, son blancos en la mira de la delincuencia, que reconoce en ellos un grado de vulnerabilidad del que pueden aprovecharse.

Aunado a todo lo anterior, se tiene conocimiento que al enviudar alguna persona y debido a la naturaleza de la sociedad conyugal en la que muchos de los matrimonios de las personas adultas mayores depositan la administración de los bienes, es que el cónyuge supérstite, se encuentra en una posición de vulnerabilidad a intereses de miembros familiares que pretendan presionarlos o intervenir en la administración de su patrimonio.

También es importante precisar un hecho que resulta notorio, pero sistemáticamente ignorado por la sociedad, y esto es que derivado de la propia edad de las personas adultas mayores, las posibilidades de experimentar la pérdida de algún familiar o ser querido, aumentan de manera proporcional al aumento de la propia edad, es decir, los adultos mayores de nuestra sociedad, en la inmensa mayoría, por no decir en la totalidad de los casos, han experimentado de manera directa o indirecta, el proceso de duelo que significa la pérdida de la vida de alguna persona cercana, y las implicaciones que esto tiene en su salud física, emocional, en la percepción de sus propias esperanzas de vida y en ocasiones en la afectación de su patrimonio ya que son ellos quienes se encargan de absorber los gastos producto de los trámites y servicios que acarrea la pérdida de la vida de una persona .

Es por esto que resulta de vital importancia, velar por el apoyo y acompañamiento que las personas adultas mayores necesitan en esos periodos de su vida, así como crear mecanismos que les permitan allegarse de información y herramientas para afrontar estos fenómenos.



Para efecto de mayor claridad en la pretensión legislativa de la suscrita, se adjunta la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el que se propone:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I-XVI...</p> <p>XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Adulto mayor en situación de riesgo o desamparo: Adulto con problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I-XVI...</p> <p>XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: persona adulta mayor que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: viudez, soltería, problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p>
<p>ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia.</p> <p>a) - h) ...</p>	<p>ARTÍCULO 5º.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>II. ...</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia.</p> <p>a) - h) ...</p>

dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

	<p>i) a recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores: I - VII... VIII. Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso o maltrato; y IX.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de adultos mayores: I - VII... VIII. Proporcionar orientación psicológica para los adultos mayores que sean víctimas de abuso, maltrato, o que atreviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido; y IX.</p>

IV.- Los integrantes de esta comisión nos permitimos realizar el análisis de la iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Que habiendo identificado como finalidad del proyecto de decreto el de *incluir en la categoría de "personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo" a personas adultas mayores que se encuentren en estado de viudez o soltería, ampliando sus derechos a efecto de no solo tener una vida de calidad, libre de violencia sino también a una vida libre de abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual y a garantizarles la atención psicológica para quienes atraviesen por procesos de duelo por la pérdida de un ser querido.*

Por lo anterior, entendemos que la problemática social que esta iniciativa pretende atender, tiene que ver con el estado de vulnerabilidad a que se enfrentan las personas adultas mayores cuando su pareja fallece o cuando por motivo de su soltería viven solos, lo que conlleva a otros problemas sociales como lo son el abandono, maltrato físico, psicológico, económico y sexual.

El contexto que describe la exposición de motivos de la promovente es explicado mediante datos estadísticos siguientes:

- 1 de cada 10 habitantes en el estado se encuentra en el rango de edad correspondiente a la adultez mayor, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



- El estado conyugal que más predomina en la población adulta mayor es el de la unión en pareja, de acuerdo con datos del censo de población y vivienda
- Casi un 40% el índice de mujeres adultas mayores viudas y poco más de un 13% en los hombres del mismo grupo etario.
- El 12% de las mujeres adultas mayores y el 9.2% de los hombres del mismo grupo, viven en hogares unipersonales, de acuerdo a los datos del último censo nacional de población.

En ese sentido, las personas que tienen 60 años o más, se vuelven parte de un grupo vulnerable al presentar cambios físicos y de salud, toda vez que el cuerpo experimenta una disminución natural en la fortaleza física y la capacidad de recuperación, incluyendo la masa muscular, cambios en la densidad ósea, y la disminución en la capacidad de regeneración celular aumentando la prevalencia de enfermedades crónicas como enfermedades cardíacas, diabetes, hipertensión y problemas de movilidad.

Asimismo, algunas de las personas adultas mayores pueden presentar cambios en sus capacidades cognitivas, incluyendo la memoria, la atención, y el procesamiento de la información, pudiendo llegar a la demencia o padecer la enfermedad de Alzheimer. Aunado a ello, muchas de las personas que forman parte de este grupo vulnerable se vuelven dependientes de otros para las actividades de la vida diaria, como el asearse, vestirse, alimentarse, medicarse, aumentando el riesgo de abuso y maltrato.

También vemos que, a medida que las personas envejecen, pueden enfrentarse a la pérdida de amigos y seres queridos y por los cambios rápidos en la sociedad, la tecnología y el ambiente en general, dificultando su adaptación con la dinámica social, llevándolos a vivir en aislamiento social afectando negativamente su salud mental y física.

En lo económico, este tipo de personas puede llegar a enfrentarse a dificultades de falta de dinero debido a la jubilación, la falta de ingresos fijos, la insuficiencia de ahorros y que por su estado físico difícilmente podrá incorporarse como parte de la población económicamente activa, limitando el acceso a cuidados de salud de calidad, a una alimentación adecuada y a beneficiarse de otros servicios esenciales.

Todo lo anterior, son situaciones que las personas adultas mayores viven y las vuelve foco de abusos, pudiendo provocar depresión severa y ansiedad tal y como señala la promotora, provocando otros problemas sociales como lo es el suicidio. Esto resulta relevante toda vez que el periodo de recuperación y el nivel de dificultad para superar procesos emocionales provocados por la pérdida de un ser querido o por haber sufrido



maltrato físico o psicológico o algún incidente de robo, es mucho menor para personas jóvenes en comparación con las personas de este grupo social.

Otros datos relevantes, los tenemos en los últimos 5 años, al visualizar el número de suicidios de personas adultas mayores con 60 años cumplidos o más, se ha venido incrementando, de tal forma que, mientras en el año 2018 el 8% del total de suicidios en el estado fue de este grupo vulnerable, para el año 2022 se incrementó 2 puntos porcentuales, es decir, 4 suicidios más en relación con el año 2018, esto lo podemos apreciar a continuación¹:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2022

Entidad federativa	Grupos quinquenales de edad	2018		2019		2020		2021		2022						
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres			
Aguascalientes	Total	140	114	26	157	129	28	181	157	24	174	143	31	155	123	32
	60 a 64 años	5	3	2	3	3	0	7	6	1	3	3	0	6	5	1
	65 a 69 años	1	1	0	0	0	2	1	1	4	3	1	4	4	0	0
	70 a 74 años	4	3	1	2	2	0	2	1	1	5	5	0	1	1	0
	75 a 79 años	1	1	0	0	0	3	3	0	2	2	0	3	3	0	0
	80 a 84 años	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	85 años y más	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	1	0	1	0
77 años y más		8%		4%		8%		9%		10%						

Notas:
Defunciones registradas por entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida.
La información corresponde a los suicidios registrados y clasificados con base en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) 10. Lesiones autoinfligidas intencionalmente (X80-X84).

Fuente:
INEGI. Estadísticas de defunciones registradas.

Por otro lado, en un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ahora Benemérita, publicado con el nombre: *El suicidio en Aguascalientes*, sabemos que sólo en el municipio de Aguascalientes se presentaron tentativas de suicidio, con una tasa de 5.66 por cada 100 mil habitantes de los 65 a los 69 años de edad, siendo mucho mayor en el grupo de 70 a 74 años de edad, resaltando los municipios de Aguascalientes y San Francisco de los Romo con una tasa de 6.3 y 98.14, respectivamente siendo el rango más preocupante ya que de los 75 años y más solo se presentaron tentativas de suicidio en los municipios de Jesús María y Aguascalientes, siendo la más elevada en el municipio de Jesús María con 22.75 por cada 100 mil habitantes, ello con datos del 2014.²

¹ INEGI. Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2022. Link: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_0ce246dc-784f-4198-807b-4375a1612693

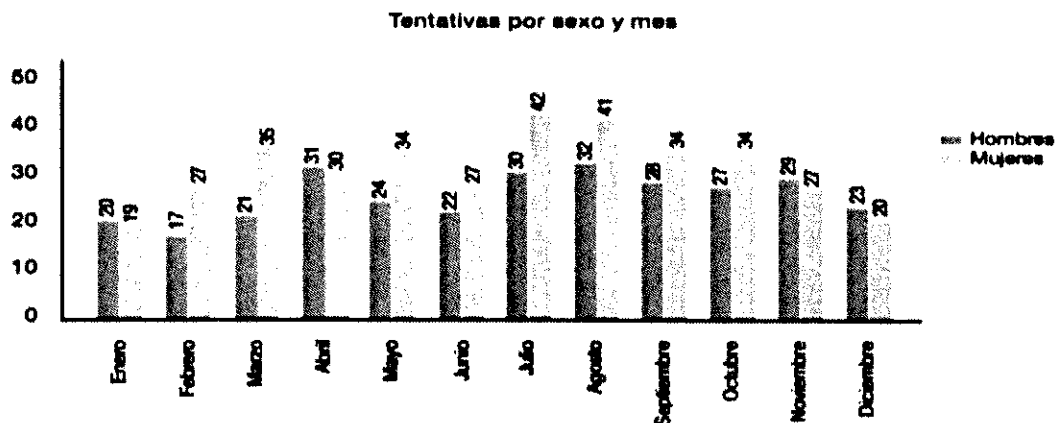
² UAA. (2020). El suicidio en Aguascalientes. Link: https://editorial.uaa.mx/docs/suicidio_aguascalientes.pdf



Asimismo, en relación con el número de tentativas de suicidio, muestra una tabla donde se puede observar la diferencia en este número, entre hombres y las mujeres, mostrando que a lo largo del año, las mujeres son quienes más han intentado suicidarse, disminuyendo estos números en los meses de diciembre y enero al mantenerse con alrededor de 20 intento y, mostrando una diferencia mayormente marcada en los meses de marzo, julio febrero y mayo con una diferencia de 10 o más entre el número de tentativas de las mujeres en relación con el número de tentativas de los hombres, siendo el mayor de estos en el mes de marzo con 14 tentativas de diferencia, es decir, el 25% más al registrarse 35 tentativas. Ello lo podemos apreciar a continuación, en el siguiente gráfico:

(Figura 4.5).

Figura 4.5
Número de tentativas con diferencia
de sexos durante el 2014



Por lo que respecta a los derechos que provee la constitución federal respecto de la alimentación, la salud y acceso a la seguridad social los encontramos en su artículo 4o, mismo que a la letra dice:

Art. 4o.- ...

...

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE OCTUBRE DE 2011)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE MAYO DE 2020)



Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

A nivel internacional encontramos los fundamentos de derechos humanos aplicables a todas las personas independientemente de su edad. Asimismo, los principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad, adoptados por la Asamblea General en 1991, son legalmente vinculantes y sirven de guía para promover y proteger los derechos de los adultos mayores, enfocándose en independencia, participación, cuidado, autorrealización y dignidad, tal como se muestra a continuación³:

Independencia

Las personas de edad deberán:

1. *tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;*
2. *tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;*
3. *poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;*
4. *tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;*
5. *tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;*
6. *poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.*

Participación

Las personas de edad deberán:

7. *permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;*
8. *poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;*

³ United Nations. (1991). Principles for older persons. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Link: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html> o en la dirección web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI119BIS.pdf>



9. *poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*

Cuidados

Las personas de edad deberán:

10. *poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;*
11. *tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;*
12. *tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;*
13. *tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;*
14. *poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.*

Autorrealización

Las personas de edad deberán:

15. *poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;*
16. *tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.*

Dignidad

Las personas de edad deberán:

17. *poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;*
18. *recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.*

Así también, el tratado regional adoptado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue uno de los instrumentos internacionales vinculantes específicamente diseñados para promover y proteger los derechos de las personas mayores y, en el que se establece detalladamente los derechos a la salud, la seguridad social y la no discriminación, entre otros; por lo que en su artículo 1 establece como objeto de la Convención el de: "... promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los



derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”⁴

Al respecto de esta Convención, muchos países desarrollaron su propia legislación para proteger los derechos de los adultos mayores, abordando cuestiones como la protección contra el abuso y la negligencia, los derechos a cuidados de salud adecuados, seguridad económica y protección social, acceso a la vivienda adecuada, promoción de su participación activa en la sociedad, acceso a educación y oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, entre otros. Tal es el caso en Estados Unidos con la “*Older Americans Act*” de 1965 y sus posteriores enmiendas proporcionan servicios esenciales para adultos mayores, como programas de nutrición, cuidado en el hogar y protección contra el maltrato.

En nuestro país, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que provee de un marco legal para garantizar el bienestar y la protección de los derechos de las personas mayores, teniendo como objeto el siguiente:

... garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento...

Con lo anterior, vemos la importancia de reconocer y abordar las diferentes vulnerabilidades con la finalidad de asegurar que las personas adultas mayores reciban el apoyo y cuidado adecuados, manteniendo su dignidad, independencia y calidad de vida tanto como sea posible.

Ahora bien, antes de analizar de forma específica la iniciativa, observamos que mediante el decreto número 549 publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes se reforma su denominación para quedar como: *Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del estado de Aguascalientes*, antes *Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del estado de Aguascalientes*, como lo señala la promovente, por lo que una vez que hemos identificado de que se trata del mismo ordenamiento, y que dicho cambio en su denominación ocurrió en fecha posterior al momento en que la diputada Ponce Luna presentara la iniciativa en análisis ante este órgano legislativo, continuaremos con su estudio señalando las 4 propuestas promovidas:

⁴ (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores. Tratado regional. Link: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf



1. Propone incluir el estatus de viudez y soltería como elementos para poder clasificar a una persona adulta mayor como que se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.
2. Respecto de la integridad, dignidad y preferencia, la promovente propone modificar el inciso A) a efecto de reordenar los derechos que establece.
3. Referente a la salud, la alimentación y la familia, propone adicionar un inciso i) a efecto de establecer como derecho el **recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.**
4. Por último, propone facultar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que se proporcione orientación psicológica a los adultos mayores también en los casos cuando atravesen por procesos de duelo respecto de la pérdida de alguna persona de su familia o ser querido.

Respecto del numeral 1, a continuación, mostramos un comparativo del texto vigente y el propuesto por la promovente, donde se sombrea las modificaciones realizadas recientemente, así como el conector que se elimina en el texto propuesto.

VIGENTE	PROPUESTO
ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a la XVI. ... XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera: a) ... a la d) ... (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 15 DE ENERO DE 2024) e) Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: Persona adulta mayor con problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias	ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a la XVI. ... XVII. Persona adulta mayor: Es toda persona física cuya edad comprenda los sesenta años en adelante. De acuerdo a su grado de vulnerabilidad, las personas adultas mayores se clasifican de la siguiente manera: a) ... a la d) ... (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 15 DE ENERO DE 2024) e) Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: Persona adulta mayor que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: viudez, soltería, con problemas de salud, abandono, carencia de

se dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

<p>ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p> <p>Las autoridades correspondientes deberán elaborar programas que atiendan en la generalidad a las personas adultas mayores, sin descuidar a ningún grado de vulnerabilidad de los descritos en los incisos anteriores.</p> <p>XVIII. ... al XX. ...</p>	<p>apoyos económicos, carencia de apoyo familiar, víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;</p> <p>Las autoridades correspondientes deberán elaborar programas que atiendan en la generalidad a las personas adultas mayores, sin descuidar a ningún grado de vulnerabilidad de los descritos en los incisos anteriores.</p> <p>XVIII. ... al XX. ...</p>
--	--

En ese sentido, se advierte que efectivamente existe la necesidad de que las normas reconozcan el estado de viudez y la soltería como situación de vulnerabilidad, ya que como bien lo expone la promovente, en ambos casos puede poner a la persona en referencia en estado de riesgo o desamparo; sin embargo, este riesgo solo se genera combinado con los estados de abandono, y/o carencia de apoyos económicos y/o carencia de apoyo familiar o ser víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, por lo que estimamos oportuna la modificación al artículo 2º, fracción XVII, inciso e) de la Ley en análisis, tal como lo propone la promovente siempre que se condicione con los estados señalados previamente, no viendo la necesidad de hacer cambios de "Persona adulta" ni el de "persona adulta mayor", toda vez que esos cambios ya fueron decretados con la última reforma del 15 de enero de 2024, por lo que queda como sigue:

Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: Persona adulta mayor que, además de viudez o soltería, ~~con~~ o problemas de salud, se encuentre en: abandono, con carencia de apoyos económicos y con carencia de apoyo familiar; o bien, sea víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, y que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Sobre la reforma al artículo 5º, fracción I, inciso A), se estima oportuna toda vez que estos derechos se encuentran contenidos en las normas internacionales previamente citadas, por lo que con esta modificación se refuerza nuestro marco legal local y, al cambiar el orden de estos, reconocemos de la obligación que tenemos como legisladores para emitir Leyes claras y precisas, que no den pie a confusiones en su



interpretación, resaltando que este inciso no sufrió cambios derivados de la última reforma publicada el 15 de enero de 2024, como se muestra a continuación:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5°. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, maltrato físico, psicológico, económico, sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>B) ... a la G) ...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)</p> <p>A) A una vida de calidad, libre de violencia, abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico, o sexual o de abandono, discriminación, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;</p> <p>B) ... a la G) ...</p>

De la adición de un inciso I), a la fracción III del mismo artículo 5°, estimamos que las personas adultas mayores, bajo el contexto desarrollado en el presente dictamen y, por lo expuesto por la promovente, reconocemos que el proceso de adaptación a cambios tanto en el entorno familiar como en el entorno social, se vuelve complejo y se requiere ayuda para poder superar, por ejemplo, la pérdida de un familiar o la pareja, a efecto de evitar otras complicaciones o problemas como lo es la salud física y emocional que los lleve a tomar decisiones como es atentar en contra de su propia vida, no teniendo objeción por el texto propuesto, resaltando que este inciso no sufrió cambios derivados de la última reforma publicada el 15 de enero de 2024, como se muestra a continuación:

VIGENTE	PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5°. - La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:</p> <p>I. ... a la III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. - ...</p> <p>I. ... a la III. ...</p>



A) ... a la H) ...	A) ... a la H) ... I) <i>A recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.</i>
--------------------	---

Finalmente, respecto de la reforma de la fracción VIII del artículo 26, mismo que es complementaria a la adición al artículo 5°, fracción III, inciso i) propuesto, toda vez que esta establece el derecho de atención y en el artículo 26 determina quien está facultado para proporcionar dicha atención, por lo que se estima oportuna la modificación, resaltando que este inciso no sufrió cambios sobre lo propuesto por la promovente, como se muestra a continuación:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE ENERO DE 2024)</p> <p>ARTÍCULO 26.- <i>Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de personas adultas mayores:</i></p> <p>I. ... a la VII. ...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 15 DE ENERO DE 2024)</p> <p>VIII. <i>Proporcionar orientación psicológica para las personas adultas mayores que sean víctimas de abuso o maltrato; y</i></p> <p>IX. ...</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 15 DE ENERO DE 2024)</p> <p>ARTÍCULO 26.- ...</p> <p>I. ... a la VII. ...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 15 DE ENERO DE 2024)</p> <p>VIII. <i>Proporcionar orientación psicológica para las personas adultas mayores que sean víctimas de abuso, o maltrato, o que atraviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido; y</i></p> <p>IX. ...</p>

En general, con esta iniciativa estimamos que al reformar los artículos 2°, fracción XVII, inciso e), 5°, fracción I, inciso a), 26, fracción VIII y adicionar un inciso i) a la fracción III del artículo 5° de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del estado de Aguascalientes, se da solución a la problemática que expone la promovente.

Respecto del impacto presupuestal y al no haberse remitido por parte del Poder Ejecutivo la estimación que al efecto deba realizar la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estimamos que la



...ctamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2° fracción XVII inciso e), 5° fracción I inciso a), 26 fracción VIII y ... la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

presente iniciativa no tiene impacto presupuestal alguno, o de tenerlo, ésta, no obstante, resulta viable, por lo que no se identifican riesgos en su implementación.

En conclusión, tenemos que esta modificación contribuye de forma favorable a:

- Asegurar que las personas adultas mayores reciban el apoyo y cuidados adecuados, manteniendo su dignidad, independencia y calidad de vida tanto como sea posible.
- Proteger a este grupo vulnerable que se pone aún más en riesgo ante cambios dentro de su entorno directo como lo es la pérdida del conyugue o un ser querido, así como también a atender las problemáticas propias de las personas adultas mayores que por motivo de su soltería se les presentan, como la soledad, posibles abusos de terceras personas, entre otros problemas.

Ahora bien, conforme a la técnica legislativa, la iniciativa propuesta por la Diputada Laura Patricia Ponce Luna, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 112, fracciones I a la X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el estado de Aguascalientes.

En razón de lo anterior, es que los integrantes de estas comisiones de Familia y Derechos de la Niñez y de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, consideramos VIABLE reformar los artículos 2º, fracción XVII, inciso e), 5º, fracción I, inciso a), 26 fracción VIII y adicionar un inciso i) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del estado de Aguascalientes al considerarse oportunas tanto los razonamientos, así como las propuestas de modificación que la promovente pone a consideración de ésta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2º, fracción XVII, inciso e); 5º, fracción I, inciso A); 26, fracción VIII y se adiciona un inciso I) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. - ...



dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona un inciso I) a la fracción III del artículo 5º de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

I. a la XVI. ...

XVII. ...

a) ... a la d) ...

e) Persona adulta mayor en situación de riesgo o desamparo: Persona adulta mayor **que, además de viudez, o soltería, o con problemas de salud, se encuentre en:** abandono, **con** carencia de apoyos económicos **y con** carencia de apoyo familiar; **o bien, sea** víctima de contingencias ambientales o víctima de desastres naturales, y que requiere la asistencia y protección del Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

...

XVIII. ... a la XX. ...

ARTÍCULO 5°. - ...

I. ...

A) A una vida de calidad, libre de violencia, **abandono, discriminación, maltrato físico, psicológico, económico o sexual, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicológica y afectiva;**

B) ... a la G) ...

II. ...

III. ...



A) ... a la H) ...

I) A recibir una atención profesional y especializada en el cuidado de su salud mental y a tener acceso a información y atención que le permita enfrentar la pérdida de familiares o seres queridos.

ARTÍCULO 26.- ...

I. ... a la VII. ...

VIII. Proporcionar orientación psicológica para las personas adultas mayores que sean víctimas de abuso, maltrato, **o que atreviesen por procesos de duelo respecto a la pérdida de algún miembro de su familia o ser querido;** y

IX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y se adiciona el artículo 26 fracción IX, en el Título IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de

EL GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AGUASCALIENTES, AGO 2017

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

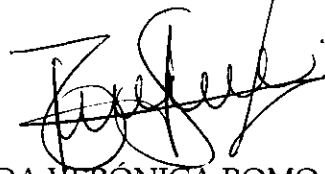
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



DIPUTADA NANCY XOCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTE



DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIPUTADA JEDSALE SÁNCHEZ MONTES
VOCAL

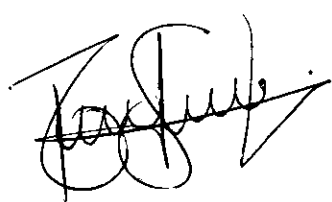


SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO



DIP. SARAHÍ MACÍAS ALICEA
PRESIDENTA



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL



dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforman los artículos 2º fracción XVII inciso e), 5º fracción I inciso a), 26 fracción VIII y
se adiciona el artículo 1º de la Ley de Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de